



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201700045-00
Demandante: Harold Yessid Munar Mesa y otros
Demandado: Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Resuelve reposición

El Despacho decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del numeral segundo del auto de 16 de diciembre de 2022¹.

I. ANTECEDENTES

En el auto objeto de recurso, el Despacho dispuso:

“PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “B”, en providencia del 15 de julio de 2022², por medio de la cual **modificó** la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 12 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por secretaria **LIQUÍDENSE** de costas fijadas en segunda instancia y **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias del caso.”

El apoderado de los demandantes, con correo electrónico del 11 de enero de 2023³, interpuso recurso de reposición contra el numeral segundo de la anterior providencia, particularmente lo relativo al archivo del expediente.

El recurso fue puesto en conocimiento de las partes mediante fijación en lista del 20 de enero de 2023⁴, quedando a disposición de estas por el término de 3 días. El apoderado de la entidad demandada no se pronunció sobre el particular.

II. CONSIDERACIONES

1. Oportunidad y procedencia del recurso de reposición

El artículo 242 del CPACA se encarga de regular lo relacionado con la procedencia del recurso de reposición, indicando que *“procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario”*. La misma disposición, en relación con la oportunidad para formular el recurso de reposición se remite a lo regulado en el CGP sobre la materia, codificación que en su artículo 318 establece que deberá interponerse *“(…) en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”*.

La providencia objeto de recurso fue notificada por estado del 19 de diciembre de 2022⁵, y el recurso fue formulado el día 11 de enero de 2023, es esto es, en oportunidad, por lo que resulta viable proceder a su estudio de fondo

¹ Ver documento digital denominado “08.- 16-12-2022 AUTO OBEDECE SUPERIOR 17-45”.

² Ver documento digital denominado “04.- 22-07-2022 SENTENCIA 2 INSTANCIA”.

³ Ver documentos digitales denominados “10.- 11-01-2023 CORREO” y “11.- 11-01-2023 RECURSO”.

⁴ Ver documento digital denominado “12.- 20-01-2023 FIJACION EN LISTA”.

⁵ Ver documento digital denominado “09.- 19-12-2022 COMUNICACION ESTADO”.

2. Recurso de reposición

El demandante solicita que se reponga el numeral segundo de la parte resolutive del auto proferido el 16 de diciembre de 2022, puntualmente lo relativo a la orden de archivo del expediente, teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado se condenó en abstracto a la entidad demandada, y el apoderado ya presentó incidente de regulación de perjuicio, sin que a la fecha el mismo haya sido resuelto, por lo que en su criterio, no es posible disponer el archivo del expediente hasta tanto se concrete la condena en abstracto impuesta en favor de los demandantes.

Una vez revisado en detalle el expediente del presente asunto, se observa que el demandante con correo electrónico del 28 de agosto de 2020⁶ presentó incidente de regulación de perjuicios frente a la condena impuesta en la sentencia de primera instancia.

Con correo del 13 de julio de 2020⁷ la apoderada de la entidad demandada formuló recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, el cual fue concedido ante el superior con auto del 23 de noviembre de 2020 –notificado por estado del día siguiente–⁸, por lo que el expediente fue enviado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia desde el día 19 de abril de 2021⁹ y regresó con sentencia de segunda instancia.

Como se observa, la sentencia de primera instancia no quedó en firme toda vez que fue recurrida por la entidad demandada y, posteriormente, modificada por el Superior, y el incidente de regulación de perjuicios al que se refiere el demandante **(i)** fue presentado en relación con la condena en abstracto proferida en sentencia de primera instancia, que se itera, fue modificada y **(ii)** fue presentado después de que la sentencia de primera instancia fue apelada por la entidad demandada, y es por esta razón que no ha sido resuelto por este Juzgado, pues no ha sido presentado en debida forma por el apoderado de la parte demandante.

En relación con la oportunidad para promover el incidente de liquidación de perjuicios, el artículo 193 del CPACA señala que el interesado deberá presentarlo “dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso”.

En el *sub lite* la sentencia de primera instancia no quedó ejecutoriada toda vez que fue objeto de recurso de apelación, y fue modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que el interesado cuenta con el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del auto de obediencia y cumplimiento (objeto de recurso) para presentar el incidente de regulación de perjuicios en los términos y en atención a lo dispuesto por el superior en sentencia proferida el 15 de julio de 2022, término que, por supuesto, se interrumpió con la presentación oportuna del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del CGP.

Entiende este Juzgado el inconformismo del recurrente en relación con la determinación de archivar el expediente del asunto aun cuando se encuentra pendiente de tramitar un incidente de regulación de perjuicios; sin embargo, no comparte lo dicho por el apoderado en el sentido de que se encuentra pendiente por resolver un incidente de regulación de perjuicios que ya fue presentado, por todo lo expuesto en precedencia.

Por lo anterior, en aras de brindar claridad sobre el estado del presente proceso y evitar órdenes confusas a la Secretaría, se modificará el numeral segundo del auto fechado 16 de diciembre de 2022 y, a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, empezará a correr el término previsto en el artículo 193 del CPACA para que la parte interesada promueva el incidente de liquidación de perjuicios en debida forma y oportunidad.

⁶ Folios 1 a 15 del Cuaderno No. 3.

⁷ Folios 167 a 177 del Cuaderno No. 4.

⁸ Folios 182 y 183 del Cuaderno No. 4.

⁹ Folios 185 a 187 del Cuaderno No. 4.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR el numeral segundo del auto fechado 16 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

“**SEGUNDO:** Por secretaria **LIQUÍDENSE** las costas fijadas en segunda instancia dejando las anotaciones del caso.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: henrycastilla80@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; leidy.sanabria@ejercito.mil.co ; johasanabriavargas@gmail.com ; yessica.abogada2017@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a2c1f7a9dca513bcb4788b06ac0ad7757b5d168209e7dcd28a65f88e914f19**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>